

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 26 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GARCÉS, MICAELA AYELEN C/ MICALI, PAULA SILVINA S/ ORDINARIO**"- Expte. BA-01212-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que se presenta Marina Alejandra Palma con el patrocinio letrado de la Dra. María Rodrigo, solicitando vista de las presentes actuaciones argumentando que adquirió por boleto de compraventa un vehículo Dodge Journey patente IKJ 137 en el año 2024 la cual se encuentra inhibida conforme medida ordenada en estas actuaciones (Mov. E0056).- A requerimiento del Tribunal, adjunto la documental que considero pertinente (Mov. E0060).-

---2) Corrido el pertinente traslado, sostiene la parte actora que la presentante se encuentra vinculada a las actuaciones y pudo tomar conocimiento del expediente y no hizo ningún planteo en concreto respecto a los motivos de su vinculación, así como tampoco respecto a la suma adeudada a la trabajadora en el presente expediente.

--- Así, no existe planteo concreto respecto a un eventual levantamiento de medida cautelar o cancelación de la deuda.

---Desconoce la documental adjunta y sostiene que la modalidad e irregularidad de la supuesta venta del vehículo es totalmente ajena a los intereses de su parte y ninguna relación guardan con el objeto de las presentes actuaciones.

---En atención a que desde el cese de reserva de las actuaciones el expediente puede ser consultado por la "consulta pública" del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, solicita se proceda a desvincular a los profesionales que no formaron parte de la presente Litis.-

--- 3) Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---4) Que no corresponde en esta instancia pronunciarse sobre la validez de la instrumental adjuntada por la Sra. Palma, en tanto no existe ningún planteo tendiente al

levantamiento de las medidas decretadas en la causa.-

--- La Sra. Marina Alejandra Palma comparece en autos solicitando la vista de las actuaciones en carácter de tercera interesada, debiendo señalarse que en las presentes actuaciones se dispuso el cese de la reserva en fecha 08/05/2026 y la Sra. Palma se encuentra vinculada desde 19/05/2026.-

---Que el tercero que se considere afectado por una medida sobre bienes que entiende indebida o que afecta sus derechos, cuenta con las vías procesales previstas por el CPCCRN a los fines de ejercitar sus pretensiones.

---En consecuencia, habiendo tomado vista de las actuaciones conforme fuera solicitado, habiendo podido compulsar libremente las actuaciones y en función del tiempo transcurrido, se ha cumplido el objeto de la vista, debiendo procederse a desvincular del sistema a la Sra. Palma y su letrada patrocinante.-

**--- Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---I) Disponer la desvinculación de las presentes actuaciones de la Sra. Marina Alejandra Palma y su letrada patrocinante Dra. María Rodrigo.- Firme la presente, cúmplase lo ordenado.-

---III) Sin costas, en tanto se trató de una mera cuestión de trámite y no existió planteo alguno de la Sra. Palma, tendiente al levantamiento de la inhibición.-

---III) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-